



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

Dip. Patricia Hernández Calderón
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE USO OBLIGATORIO DEL CUBRE BOCA.

Villahermosa, Tabasco a 29 de enero 2021.

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Patricia Hernández Calderón**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE USO OBLIGATORIO DEL CUBRE BOCA** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero.- Actualmente en el Estado de Tabasco y principalmente la ciudad de Villahermosa enfrenta una situación de clara tendencia a un mayor número de personas en las calles, lo que conlleva a un recrudecimiento del número de personas contagiadas, y en consecuencia una ocupación hospitalaria y decesos por COVID-19, con cifras escandalosas y preocupantes, por ello es indispensable más acciones para reducir, en la medida de lo posible, el riesgo de contagios por COVID-19. Si bien es cierto el Gobierno del estado ha implementado medidas complementarias y preventivas tal como se hizo a nivel nacional me refiero al





H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

Dip. Patricia Hernández Calderón
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD

resguardo domiciliario, la sana distancia entre personas, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de gel antibacterial, así como las campañas de promoción sobre la importancia del uso de cubre bocas, evitar los espacios encerrados y las aglomeraciones entre otras, medidas que muchos ciudadanos hemos respetado y otros aun no, dado que siguen pensando que la pandemia es un invento.

Segundo. - A nivel nacional y en particular en nuestro Estado, se establecieron medidas sanitarias para contrarrestar el impacto de la Pandemia por Covid-19, misma que fueron publicados el 30 de marzo del 2020 cuando el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria en el cual se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 que produce el COVID-19.

En este sentido el Gobierno del Estado publicó el 21 de abril de 2020, diferentes medidas y acciones de políticas públicas en materia de salubridad general en las que se incluían acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19, como es, el uso obligatorio de cubre bocas a las personas que transiten o permanezcan en espacios y vías públicas, así como a las que concurran a los establecimientos que se dediquen a las actividades esenciales; se exhortaba a la población en general al uso adecuado del mismo, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, al igual que a todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades, por esta razón creó se le tiene que dar un sentido jurídico más firme y sancionador y debe ser específicas en la ley de salud del estado de Tabasco.

Tercero.-Según datos de la Secretaría de Salud del Estado en Comunicado Técnico Diario, Tabasco (28 de Enero) registra 52 mil nueve casos confirmados y 3 mil 540 fallecimientos por SARS-CoV-2, así como 44 mil 865 pacientes recuperados, 2 mil 63 activos y 291 hospitalizados por padecimientos respiratorios, de los cuales 215 salieron positivos, 60 esperan sus resultados y 16 negativos.

Solo al corte del día 28 de enero del presente año, se reportaron 271 nuevos casos positivos, 690 negativos y 11 defunciones. Respecto a la distribución de pacientes por Municipio, el comunicado detalla que.¹

¹<https://tabasco.gob.mx/noticias/insiste-salud-en-no-hacer-reuniones-familiares-o-asistir-fiestas-siguen-casos-de-covid-19>. Jue, 28/Ene/2021 - 20:52.





Centro	26 mil 386 casos
Nacajuca	4 mil 322
Cárdenas	3 mil 490
Macuspana	2 mil 483
Jalpa de Méndez	2 mil 222
Comalcalco	Mil 931
Cunduacán	Mil 873
Paraíso	Mil 567
Tenosique	Mil 358
Huimanguillo	Mil 319
Centla	Mil 57
Teapa	791
Jalapa	777
Balancán	761
Tacotalpa	650
Emiliano Zapata	614
Jonuta	408

Cuarto.- Ante este panorama resulta apremiante que, para el cumplimiento de esta disposición se tome en cuenta la situación de emergencia sanitaria que existe en todo el país y en especial en el Estado de Tabasco, para que se intensifiquen las acciones de prevención, así como la participación decidida de toda la sociedad tabasqueña.

Quinto. -La presente iniciativa tiene como propósito hacer obligatorio el uso de cubre bocas para todas las personas que habitan o transitan en el Estado de Tabasco, de manera particular cuando transiten por el espacio público, hagan uso del transporte público, ingresen y permanezcan en espacios cerrados y las demás que señalen las autoridades sanitarias durante el período que las mismas determinen de conformidad con el semáforo epidemiológico y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión de la Pandemia por Covid-19.

Sexto. -La iniciativa a la Ley de Salud del Estado de Tabasco propone establecer el uso de cubre bocas obligatorias en los lugares siguientes:

1. En vías y espacios públicos o de uso común, cerrados o al aire libre;





H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

Dip. Patricia Hernández Calderón
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD

2. En el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios;
3. En los centros laborales públicos o privados;
4. En los lugares de culto religioso;
5. En los medios de transporte de pasajeros, ya sea como usuario, operador o conductor;
6. En los establecimientos que elaboren o manipulen alimentos;
7. En consultorios, hospitales o centros de salud, públicos o privados, y
8. Los demás que determinen las autoridades sanitarias.

En tal virtud, toda vez que el Congreso del Estado es depositario de la Soberanía del pueblo tabasqueño y busca por la mejor administración del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se Reforma la Fracción XIV del Artículo 5, se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 172, y se reforma la Fracción II del Artículo 173 todo de Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud:

A) En materia de salubridad general:

I a la XIII ...

XIV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles; durante el período que las autoridades sanitarias determinen de conformidad con el semáforo epidemiológico que será la herramienta para la determinación de niveles de alerta y acciones de prevención y control de enfermedades.





H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

Dip. Patricia Hernández Calderón
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD

XV a la XXI.- ...

B...

ARTÍCULO 172.- Corresponde a la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, la prevención y control de las no transmisibles y la investigación, prevención y control de accidentes, **así como difundir y aplicar las medidas para impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades epidemiológicas y, en su caso, controlar su progresión.**

Las medidas señaladas en el presente Artículo incluirán, el uso obligatorio de cubre bocas para todas las personas que habitan o transitan en el Estado de Tabasco de manera particular cuando transiten por vías y espacios públicos o de uso común, cerrados o al aire libre, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios o centros laborales públicos o privados; en los lugares de culto religioso, en los medios de transporte de pasajeros, ya sea como usuario, operador o conductor; en los establecimientos que elaboren o manipulen alimentos, en consultorios, hospitales o centros de salud, públicos o privados y las demás que señalen las autoridades sanitarias durante el período que las mismas determinen de conformidad con el semáforo epidemiológico que refiere la Fracción XIV del Artículo 5 de esta Ley y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

ARTÍCULO 173.-...

...

I...

II.- **Influenza, epidémica, SARS-CoV-2 (Covid-19), otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;**

III-XIV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

Dip. Patricia Hernández Calderón
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente
"¡Democracia Ya, Patria para Todos!"



3 12 97 22 Ext.: 740



Calle Independencia
Tercer Piso Num 303
Col. Centro Tabasco



Dip. Patricia Hdez Calderon
#PatyHCalderon



@patyhcalderon
#PatyHCalderon



patricia_hernandez@congreso
tabasco.gob.mx